

UN ACERCAMIENTO A LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS CUBANAS EN SU DIMENSION JURIDICA.

Dr. José Julio Carbonell García¹

CONSIDERACIONES GENERALES.

El tema de las Cooperativas no Agropecuarias es parte de una vertiente jurídica derivada de los profundos cambios que se han generado en el ámbito económico cubano a partir de la instrumentación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados el 18 de Abril de 2011.

Su instrumentación jurídica surge de la promulgación del Decreto Ley 305 de 2012 y su reglamento el Decreto 309 de 2013 siendo estos los textos legales básicos por los que se rigen.

Su legislación principal señala que tiene por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

En consecuencia, la cooperativa es definida como una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios.

1 Abogado graduado en la Universidad de La Habana, especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y asesor de organizaciones sindicales y cooperativas, integrante de la Organización Bufetes Colectivos de La Habana en cuyas funciones tuvo un papel relevante en la formación de un número importante de Abogados Laboristas.

Es miembro honorario de la Cátedra Libre del Mundo del Trabajo de la Universidad Central de Venezuela

En lo que concierne a su condición legal la cooperativa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio.

Las cooperativas se rigen por las legislaciones principales ya señaladas, las disposiciones complementarias a estos, sus estatutos, y de forma supletoria las disposiciones legales que les resulten aplicables.

PRINCIPIOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS.

VOLUNTARIEDAD: La incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria.

COOPERACION Y AYUDA MUTUA: Todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa.

DECISION COLECTIVA E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos.

AUTONOMIA Y SUSTANTABILIDAD Económica. Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo.

DISCIPLINA COOPERATIVISTA: Todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

RESPONSABILIDAD SOCIAL, CONTRIBUCION AL DESARROLLO PLANIFICADO DE LA ECONOMIA Y AL BIENESTAR DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIARES: Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente,

desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras.

Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.

COLABORACION Y COOPERACION ENTRE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES: Las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas.

Las cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado.

Es considerada como de primer grado la cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales.

Es de segundo grado la cooperativa que se integra por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vistas a lograr mayor eficiencia.

FORMACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO.

Las cooperativas de primer grado pueden formarse:

- a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.
- b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.
- c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del

- arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad.
- d) Una combinación de las formas anteriores.

CUANDO SE NEGOCIAN BIENES DEL PATRIMONIO ESTATAL

Cuando se trata de bienes de patrimonio estatal, no se trasmite la propiedad de éstos a la cooperativa sino que la vía legal la constituye el arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad a la cooperativa, la que podrá tener como vigencia hasta diez años, prorrogables por igual término en períodos sucesivos.

Por otra parte, las entidades estatales podrán vender a las cooperativas que se constituyan, equipos, medios, implementos u otros bienes muebles que se determinen, de acuerdo a lo legalmente establecido.

Asimismo tanto las cooperativas o las cooperativas en formación podrán participar en la licitación de arrendamientos de inmuebles y de la venta de otros activos fijos de un establecimiento estatal.

Las cooperativas o cooperativas en formación interesadas cuya oferta no fuera seleccionada en el proceso de licitación, podrán impugnar la decisión firme en la vía judicial conforme a lo legalmente establecido.

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Las personas naturales para ser socios de una cooperativa deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) ser residente permanente en Cuba; y
- c) estar apto para realizar labores productivas o de servicios de las que constituyen su actividad.

Cuando la forma de la cooperativa sea la prevista en el inciso c) ya mencionado tendrán preferencia para ser socios fundadores los trabajadores de esas entidades.

La decisión sobre la incorporación de un nuevo socio a una cooperativa corresponde a la Asamblea General.

Pueden constituirse además a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.

En los casos de cooperativas que pretendan crearse a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva, o

por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los aspirantes a socios fundadores presentarán su solicitud a los respectivos órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales que rigen las actividades en que se prevén enmarcar.

En el caso de las cooperativas que pretendan crearse, negociando sobre bienes de una entidad que deja de existir para dar origen a una cooperativa la propuesta se realiza por los órganos locales, organismo o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes estatales que se interese gestionar de forma cooperativa.

Los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales a que se refiere el artículo anterior presentan a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, las solicitudes de creación de cooperativas, para que dicha Comisión las evalúe y presente al Consejo de Ministros la propuesta de inicio del proceso en las entidades correspondientes.

Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de cada cooperativa.

La autorización de la constitución se emite mediante disposición fundada de la autoridad competente, la que contendrá las actividades de producción y servicios que se autoriza a realizar según corresponda, y cualquier otra regulación que resulte necesaria.

El órgano, organismo y entidad nacional que autorice la constitución de las cooperativas es responsable directo del control y evaluación de su funcionamiento.

La constitución de la cooperativa se formaliza mediante escritura pública ante Notario, como requisito esencial para su validez, y adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Las cooperativas no podrán fusionarse, extinguirse, escindirse, ni modificarse sin la previa aprobación del órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución.

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Los aspirantes a socios fundadores interesados en constituir Cooperativas a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.

O por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes en su solicitud deben expresar la actividad que pretenden realizar de forma cooperativa y el ámbito territorial en que se desarrollará.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior se presentan ante las dependencias territoriales de los órganos municipales del Poder Popular.

Las referidas solicitudes se trasladan, en todos los casos, a la Administración Provincial del Poder Popular que corresponda y esta a los organismos que rigen las actividades en que se proponen desarrollar las Cooperativas.

Los organismos que rigen las actividades en que se prevén enmarcar las Cooperativas, presentan la propuesta con sus consideraciones a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo.

Las Cooperativas que pretendan constituirse a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad

O por una combinación de las formas anteriores los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes en las que se prevé autorizar la gestión cooperativa, presentan la propuesta ante la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo con indicación de la entidad estatal administradora de los bienes, su domicilio legal y actividad económica que realiza.

ACCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE:

La Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo evalúa las solicitudes de creación de Cooperativas y con sus consideraciones presenta al Consejo de Ministros la propuesta sobre su incorporación o no a la experiencia.

Adoptada la decisión por el Consejo de Ministros sobre el inicio del proceso de constitución experimental de la Cooperativa, los órganos municipales del Poder Popular correspondientes informarán a los aspirantes a socios.

NEGOCIACIONES A EFECTUARSE.

Los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades, realizan de conjunto con el representante o el Comité Gestor de la Cooperativa en Formación las evaluaciones y negociaciones siguientes, según corresponda:

- a) Posible objeto social;
- b) diseño financiero;
- c) inmuebles y otros bienes a arrendar;
- d) medios, utensilios y herramientas a vender
- e) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal;
- f) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos;
- g) los proyectos de contratos de arrendamiento, usufructo, compraventa y otros;
- h) si procede, la determinación del período de exoneración del pago del arrendamiento;
- i) los insumos principales a suministrar;
- j) el impacto ambiental;
- k) el cumplimiento de normas y regulaciones sobre el ordenamiento territorial;
- l) el proyecto de estatutos; y
- m) otros aspectos que se consideren de interés.

Las evaluaciones a que se refiere el apartado anterior contarán con el asesoramiento y conducción de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo.

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la Cooperativa en Formación, antes de adquirir la Cooperativa la personalidad jurídica, salvo los necesarios para el trámite ante el Registro Mercantil, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de aquella.

Una vez concluidas las evaluaciones y negociaciones los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales dictan la disposición que autoriza la constitución de la Cooperativa, la cual contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) El objeto social que se autoriza y el tipo de moneda en que operará;
- b) denominación de la Cooperativa, que deberá incluir el vocablo “Cooperativa”;
- c) nombre de las personas solicitantes y de su representante;
- d) inmuebles y otros bienes a arrendar o ceder en usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad, cuando corresponda;
- e) período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento, si procede;
- f) medios, utensilios y herramientas a vender, cuando corresponda;
- g) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal, cuando corresponda;
- h) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos, cuando corresponda; e
- i) insumos principales a suministrar, cuando corresponda.

Los socios de la Cooperativa pueden solicitar la prórroga del término del arrendamiento, usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad de los inmuebles y otros bienes, a la autoridad competente que emitió la autorización para la constitución de la Cooperativa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

El órgano superior de dirección de la cooperativa es su Asamblea General, de la cual forman parte todos los socios.

Compete a la Asamblea General elegir de entre sus socios a su Presidente, su sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo.

La cooperativa, de acuerdo a sus características contará con un administrador o un consejo administrativo, designados por su Asamblea General.

Cuando se requiera, atendiendo a la cantidad de socios, la Asamblea General podrá elegir una Junta Directiva, que será dirigida por su Presidente.

Las cooperativas podrán disponer la constitución de sus órganos de dirección y administración en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, tomando como referencia los siguientes criterios:

- a) las cooperativas de hasta veinte socios podrán elegir un Administrador;
- b) las cooperativas de más de veinte y hasta sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo; y
- c) las cooperativas que posean más de sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo y una Junta Directiva.

Las funciones de control y fiscalización que conciernen a toda cooperativa, cualquiera que sea su cantidad de miembros estarán a cargo de un socio o una Comisión de Control y Fiscalización designados por la Asamblea General, teniendo en cuenta la cantidad de socios y complejidad de la actividad.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Las cooperativas aplican normas específicas de contabilidad y elaboran sus planes de ingresos y gastos en correspondencia con el nivel de producción y servicios proyectado, tomando en cuenta los vínculos contractuales que establezcan con las empresas, unidades presupuestadas y demás formas de gestión económica.

Para la constitución de una cooperativa se requiere un capital de trabajo inicial, que le permita sostener sus operaciones al nivel previsto.

El capital de trabajo inicial se constituye a partir del aporte dinerario que realizan los socios y de los créditos bancarios que se otorguen con ese objetivo.

El patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial y todos los demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita.

Los socios de la cooperativa, con independencia de cualquier otro aporte que hagan, están en la obligación de participar con su trabajo.

Al final de cada ejercicio fiscal se determinan las utilidades a distribuir en cada cooperativa.

Las especificidades concernientes a la distribución de utilidades se establecen en sus estatutos tomando en cuenta lo que al respecto se regulan en el Reglamento.

Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen las cooperativas se determinan por estas, según la oferta y la demanda, excepto aquellos que se establecen por los órganos estatales competentes.

DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO

Las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo.

La contratación a que se refiere el apartado anterior no excederá el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal.

Los trabajadores asalariados que se contraten reciben su retribución y demás derechos, incluyendo los de la seguridad social, de acuerdo con lo que establece la legislación laboral común vigente.

Al expirar el período de tres meses al que nos hemos referido, si la cooperativa continúa necesitando el servicio del trabajador asalariado, podrá darle la opción de solicitar su ingreso como socio; de no aceptarla, cesará la relación laboral.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos que surjan entre los socios de la cooperativa y entre aquellos y la cooperativa, con motivo de la ejecución de las activida-

des autorizadas, y de la interpretación y aplicación de la legislación que los rigen se resuelven primeramente mediante la negociación amigable entre las partes del conflicto.

Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de la negociación amigable, sin arribarse a un acuerdo, el conflicto podrá someterse al conocimiento de los órganos de dirección o administración de la cooperativa; agotada esta vía, queda expedita la acción judicial, según la naturaleza del conflicto.

DE LA FUERZA DE TRABAJO CONTRATADA Y DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Para el cálculo de la jornada-socio a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 del Decreto-Ley, (1) se partirá de la cantidad de socios de la Cooperativa y se multiplicará por la jornada-socio anual.

Artículo 26 inciso 2: La contratación a que se refiere el apartado anterior no excederá el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal, conforme establece el Reglamento del presente Decreto-Ley.

El salario de los trabajadores contratados se pactará entre el órgano de administración de la Cooperativa y el trabajador, a partir del salario mínimo establecido en el país y según la cantidad y calidad del trabajo realizado.

El órgano de administración de la Cooperativa pactará los montos a pagar a los trabajadores por cuenta propia por los servicios que se requieran.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos que surjan entre los socios de la cooperativa y entre aquellos y la cooperativa, con motivo de la ejecución de las actividades autorizadas, y de la interpretación y aplicación del presente

Decreto-Ley y su Reglamento, se resuelven primeramente mediante la negociación amigable entre las partes del conflicto.

Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de la negociación amigable, sin arribarse a un acuerdo, el conflicto podrá someterse al conocimiento de los órganos de dirección o administración de la cooperativa; agotada esta vía, queda expedita la acción judicial, según la naturaleza del conflicto.

El Reglamento dispone los términos y formalidades para la tramitación de la solución de conflictos a que se refiere el presente Capítulo, así como los que surjan entre la cooperativa y los trabajadores contratados.

PROCESO DE EXTINCIÓN

El proceso de extinción de una cooperativa comprende las fases de disolución y de liquidación. La cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por las previstas en sus Estatutos;
- b) por imposibilidad de cumplir con la actividad autorizada o agotamiento de esta;
- c) vencimiento del término del usufructo o arrendamiento;
- d) revocación de la autorización concedida ante incumplimientos de los fines y principios que sustentaron la constitución de la cooperativa;
- e) por mandato judicial; y
- f) por cualquier otra causa legalmente establecida que produzca estos efectos.

La disolución de la cooperativa implica el cese de sus actividades y el inicio del proceso de liquidación de su patrimonio, los que se realizan conforme a lo establecido en el Reglamento

OBSERVACIONES FINALES.

Nuestra pretensión ha sido la de ofrecer una monografía lo mas sintética posible desde el punto e vista de la legislación aplicable sobre el surgimiento y situación actual de de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba.

Como ya enunciáramos su basamento legal surge de los Lineamientos de la Política Económica y Social aprobados el 18 de abril del 2011.

Puedo señalar que el auge de este tipo de cooperativas ha abarcado numerosos segmentos de la producción y los servicios. No puede ignorarse que previamente se instrumentaron textos legislativos que regularon el denominado Trabajo Por Cuenta Propia. Inicialmente estos trabajadores se inscribían y pagaban tributo por su actividad personal como trabajadores, pero posteriormente se les concedió la facultad de contratar trabajadores que se les subordinaban. Unos adoptaron esa forma organizativa, pero otros, de forma creciente han optado por constituir cooperativas.

Esta realidad se pone de manifiesto en materia de construcción y reparación de viviendas y otras edificaciones, en el transporte de pasajeros, en la prestación de servicios y venta a hoteles e incluyendo como clientes a entidades del sector estatal, además del ya recurrente de prestación de servicios gastronómicos a la población en general.